

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta de abril de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	ARRENDAMIENTOS PROMOBIEENES LTDA
Demandado	VALENTINA SUAREZ LOPERA Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2021-00415 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por ARRENDAMIENTOS PROMOBIEENES LTDA., por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores VALENTINA SUAREZ LOPERA, BLANCA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, y GERMAN MAHECHA RANGEL, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de ARRENDAMIENTOS PROMOBIEENES LTDA., y en contra de **VALENTINA SUAREZ LOPERA, BLANCA GIRLESA JIMENEZ GIRALDO, y GERMAN MAHECHA RANGEL**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1´981.366), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 1 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente, desde el 31 de diciembre de 2020. (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según el escrito que subsano requisitos).

- b. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1'981.366), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 1 de enero de 2021 al 30 de enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente, desde el 30 de enero de 2021. (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según el escrito que subsano requisitos).
- c. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1'981.366), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 1 de febrero de 2021 al 28 de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente, desde el 28 de febrero de 2021. (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según el escrito que subsano requisitos).
- d. UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1'981.366), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al periodo del 1 de marzo de 2021 al 30 de marzo de 2021, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 2% mensual, siempre y cuando no supere el interés bancario corriente, desde el 30 de marzo de 2021. (fecha en que incurrieron en mora los ejecutados según el escrito que subsano requisitos).
- e. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 5'944.098), por concepto de CLAUSULA PENAL contenida en la cláusula novena del contrato de arrendamiento, por incumplimiento contractual

SEGUNDO; Se deniega mandamiento de las pretensiones 6, 7 y 8 del escrito de la demanda, toda vez que la parte demandante no acreditó el pago de las mismas, para subrogarse en dichos emolumentos.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado el mensaje de datos enviado (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

SEXTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID ZAPATA PEREZ, con T.P. 323.552 del C. S. de la J apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9878b4b01d0b949d33c79b1922afba57f4b8a340e3851219c2dea0286d99d08e

Documento generado en 30/04/2021 08:14:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>